

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

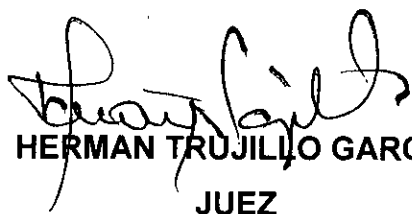
Ref. Exp.2013-0211-16

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, quien declaró bien denegado el recurso de apelación incoado en contra el auto de 22 de junio de 2021.

De otro lado, se solicita la aclaración del auto de 18 **de enero de 2020**, proveído que no se ha proferido en los autos.

No obstante, si se refiere que se trata del proferido el 18 de enero del año en curso, el mismo no contiene frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, máxime que el recurso de queja, no suspende el trámite del proceso, **no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>063</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

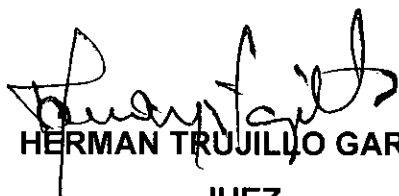
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2014-004-16

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que el traslado de la aclaración al dictamen pericial, transcurrió en silencio.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2013-120-21

Se requiere al apoderado de la demandada, para que revise la actuación, antes de elevar peticiones, teniendo en cuenta que los dineros que le correspondían a su representada fueron puestos a disposición del Juzgado 30 Civil Municipal de la ciudad, en virtud del embargo de remanentes, por ende, se **niega** su pedimento.

En firme este proveído, archívese de manera definitiva el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy 25 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2014-0488-21

Pertenencia

Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto del proceso, se señala la hora de las 8:30 del día 19 del mes de Agosto del año en curso.

Y para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., en donde se practicarán las otras pruebas decretadas, se señala la hora de las 10:00 del día 30 del mes de Agosto del año que avanza. La que será virtual.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy 25 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. **2014-0348-22**

Procede el despacho, a resolver sobre la excepción previa, que se nominó: “INEXISTENCIA DE LA DEMANDADA”, frente a la entidad BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S., la que conforme a nuestra legislación, impone, como veremos decidir de fondo sobre la participación de uno de los demandados, de manera anticipada, para lo cual, previamente se efectuarán las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Para resolver se debe recordar que las excepciones previas son el mecanismo que concibe la ley para que las partes, en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señalen los eventuales defectos de que pueda adolecer el proceso, con el fin inequívoco de subsanarlos para evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Acorde con lo anterior, el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, señala en forma taxativa aquellos asuntos en que este tipo de defensa procede, y las causales que las configuran, entre las cuales consagra las excepciones de: **“inexistencia del demandante o del demandado”**.

Esta excepción tiene su razón de ser en el presupuesto procesal denominado capacidad para ser parte, del que se ocupaba el artículo 44 del CPC, hoy el 54 del CGP; que consiste en exigir que quien intervenga en un proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonio autónomo, y el que determine la ley. Para el caso que nos concita, basta decir que la persona natural, al tenor del art. 74 del C.C., es todo individuo de la especie humana, cuya existencia está relevada de prueba dentro de la actuación judicial, al no exigirse tal cosa en los estatutos procesales como sí sucede para las personas jurídicas; no obstante, quien tenga conocimiento del fallecimiento de la parte pasiva, si esta es persona natural, tendrá la posibilidad de acreditar por el medio idóneo, registro civil de defunción, la falta de capacidad para ser parte en razón de su inexistencia. Lo dicho, justifica porque

como requisitos de la demanda, en el artículo 82 del C. G. del P., solo se requiera como datos de las partes su nombre, domicilio y dirección.

La doctrina al ocuparse de esta excepción previa, expone que los eventos que pueden dar lugar a ella son: a) la inexistencia de la persona jurídica de derecho privado o público; b) se acredita su existencia con un documento falso o que no corresponde a la entidad; c) se demande a una persona natural que ha fallecido; o a quien no esté autorizado en la ley para ser parte, como, por ejemplo, los establecimientos de comercio, que son solo bienes mercantiles. Frente a tal excepción, el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, ha señalado que: "se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas. **En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida,** o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado, como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció..." (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO- PARTE GENERAL- LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio Ediciones DUPRÉ2016.)

Así las cosas, la aludida excepción no se configura en cualquier caso de imprecisión de un nombre o calidad, pues ella atañe a un caso extremo y absoluto de inexistencia jurídica de una persona, cosa que, desde luego, no se puede predicar de personas que tienen una realidad vital insoslayable.

Aplicado lo anterior al caso de autos, se establece lo siguiente:

1.- De los hechos, se infiere que, la negociación que dio origen al contrato de corretaje a que se refiere la demanda, se dio en **junio y julio de 2011** (hechos 8 y ss.).

2.- Ahora bien, tal y como aparece en la documental arrimada, BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S., se **constituyó el 10 de febrero de 2012, es decir un año después.**

3.- Lo anterior quiere decir que si bien, en el hecho 17 se indica que, entre GRUPO INMOBILIARIO LUGANO S.A.S. Y BURANO CONSTRUCCIONES

S.A.S. "**existe unidad de negocios**", se trata de una apreciación que carece de fundamento legal y menos aún probatoria.

4.- Así las cosas, se emitirá sentencia parcial de la acción propuesta, que declarará probada la excepción que nominó "inexistencia de la parte demandada", bajo la denominación que indicó, se declarará terminado el proceso en contra de la sociedad BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S. y se condenará en costas a la actora.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

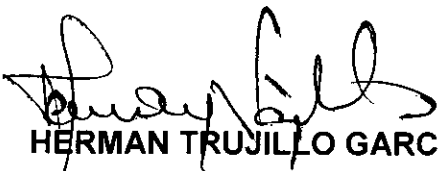
RESUELVE:

1.- DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la sociedad BURANO CONSTRUCCIONES S.A.S.

2.- Declarar terminado el proceso, frente a la sociedad indicada.

3.- Condenar en costas a la demandante, secretaría haga la liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 800.000.00, como Agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>045</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2014-0493-23

En conocimiento de la apoderada de la parte actora, la petición elevada por el perito, en el escrito que precede, a fin de que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede un término de cinco días, contados a partir de la notificación de este auto.

Accediendo a lo peticionado, se le amplía el término para que rindan la aclaración deprecada, en quince (15) días más. **Secretaría controle términos.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2020-191

Por pago total de la obligación ejecutada, se **RESUELVE**.

1.- DECRETAR La terminación del proceso.

2.- ORDENASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en el evento de estar embargados los remanentes; los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho pertinente. Ofíciase.

3.- Sin costas.

4.- A costa de la parte ejecutada, desglósese los documentos base de la acción.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2020-0320

Teniendo en cuenta que en tratándose de títulos, **el único documento que presta mérito ejecutivo, ES EL ORIGINAL**, pues de no ser así habría tantos títulos, como copias se expidan del mismo, amén que, en caso de alguna tacha, la misma sólo se puede tramitada única y exclusivamente sobre el **ORIGINAL** del documento.

Así las cosas, se **DISPONE**:

REQUERIR nuevamente a la actora, para que bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., allegue al despacho, **el original, en físico**, del documento base del recaudo ejecutivo, para lo cual se le concede un término de 30 días.
Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2020-0400

Previamente a resolver, el petente acredite en legal forma, la notificación realizada al demandado, ***dentro de este proceso.***

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy 25 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

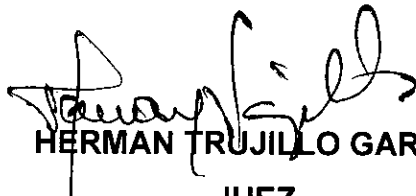
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2021-114

Por Secretaría, previa conversión, pónganse a disposición del juzgado 28 Civil del Circuito de la ciudad, los dineros consignados para este asunto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>063</u> , fijado
Hoy 25 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2021-0158

Reza el artículo 285 del C.G.P.:

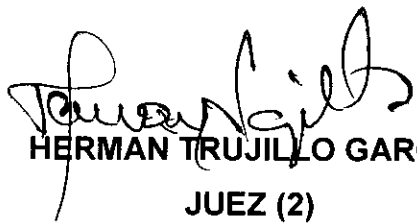
"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia..."

De conformidad a la norma en cita, la aclaración solicitada por el apoderado de la parte demandante, se torna extemporánea, por lo que no se accederá a la misma, aunado al hecho, que lo que se dispuso, es allegar el valor de la indemnización, o en su defecto solicite al juzgado de origen, que ponga dicha suma a órdenes de este Despacho.

Por lo anterior, **se le requiere bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P.**, para que cumpla con la carga mencionada. **Secretaría controle términos.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

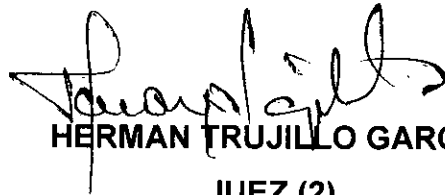
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2021-0158

Atendiendo que al perito designado no se le informó de su designación, se le señala el próximo 30 del mes de Junio a la hora de las 8:30 am., para que, previa aceptación, se posesione. **Secretaría comuníquelo, que la posesión será virtual.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy 25 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

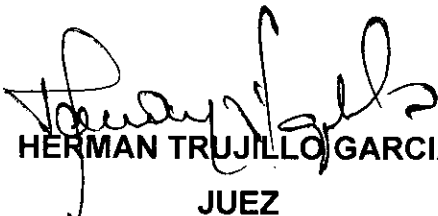
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. **2021-0249**

Una vez obre en los autos el original del despacho comisorio, enviado al juzgado Civil Municipal de Mosquera, se resolverá lo pertinente.

Incorpórese a los autos, la documental allegada por el apoderado de la actora, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

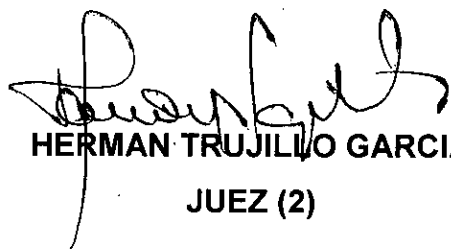
Ref. Exp. **2021-0354**

Se le reconoce personería a OLGA CECILIA GONZALEZ ORTIZ, como apoderada de la demandada ANGÉLICA GONZÁLEZ CARO, para los fines y efectos del poder conferido.

Se tiene por contestada en tiempo la demanda, en la cual no se propusieron excepciones.

SE REQUIERE en los términos del artículo 317 del C.G.P., **al actor**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 1º de diciembre de 2021, allegando los originales de los documentos base de la acción. **Secretaría controle términos.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado 25 MAYO 2022 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

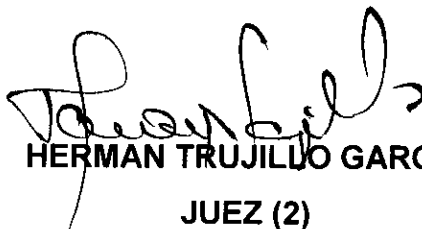
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. **2021-0354**

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Indíquese como entró la demandante, en posesión del inmueble.
- 2- Cronológicamente, indíquese que actos de señora y dueña ha ejercido la actora sobre el bien determinado en la demanda.
3. Alléguese Certificado especial para pertenencias, expedido por el señor Registrador de Instrumentos públicos de la ciudad. Art. 375 del C.G.P.
4. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos¹.
5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 6 El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

¹ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2021-355

Visto el informe secretarial que antecede, se corrige el auto admisorio de la demanda del 23 de febrero del año en curso, en el sentido que el nombre correcto de la demandada es SARA MARIA SILVA DE **PEÑARANDA** y no como allí se indicó (PEÑERANDA).

Notifíquesele este proveído, junto con el admisorio a los demandados.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>Obs</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2021-0400

Se requiere a la parte actora, para que bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., allegue los **originales en físico**, de los documentos base de la acción, para lo cual se le concede un término de 30 días. **Secretaría controle términos.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2021-0411

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO BARRANTES BALCAZAR

ANTECEDENTES

Actuando por intermedio de apoderado judicial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** promovió demanda ejecutiva en contra de **MIGUEL ANTONIO BARRANTES BALCAZAR**, para que previos los trámites respectivos se le ordenara pagar las sumas de dinero determinadas en la demanda, con base en los pagarés arrimados con el libelo

Este Despacho por auto de fecha 17 de enero del año en curso, se profirió mandamiento de pago de **MAYOR CUANTIA**, en la forma deprecada.

El ejecutado, se notificó en forma personal del auto de apremio 2 de febrero del año en curso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, sin proponer ningún medio exceptivo para su defensa.

CONSIDERACIONES:

Ningún reparo merece los denominados presupuestos procesales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los documentos acompañados con la demanda, como es el caso de los aportados como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto por el Art. 440 del Código general del Proceso, profiriendo el auto allí referida y que el proceso reclama, toda vez la situación sustancial es la misma desde que se profirió el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE:

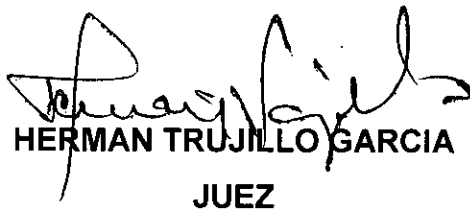
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o por embargar.

TERCERO: Costas a cargo del ejecutado. Por secretaría practíquese la liquidación, incluyendo la suma de \$ 6'380.000.00, como agencias en derecho.

CUARTO: Cumplidas las exigencias del caso, envíese la actuación al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2021- 412.

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la acción, ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2021-0598

Incorpórese a los autos los originales de los documentos base de la acción,
ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2021-0598

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: RICARDO ALVARO KIMURA REY.

ANTECEDENTES

Actuando por intermedio de apoderado judicial **BANCO DE BOGOTA** promovió demanda ejecutiva en contra de **RICARDO ALVARO KIMURA REY**, para que previos los trámites respectivos se le ordenara pagar las siguientes sumas de dinero, así:

- A) 128.507.736 Mcte., por concepto del capital contenido dentro del pagaré 19222782, más los intereses moratorios comerciales, conforme a las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria, sin que excedan los límites del artículo 884 del C. de Comercio, calculados desde la fecha esto es el 16 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.
- B) \$ 34.109.668.00 Mcte., por concepto del capital contenido dentro del pagaré 19222782-1, más los intereses moratorios comerciales, conforme a las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria, sin que excedan los límites del artículo 884 del C. de Comercio, calculados desde la fecha esto es el 16 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Este despacho por auto de fecha 14 de enero del año en curso, se profirió mandamiento de pago de **MAYOR CUANTIA**, en la forma deprecada.

El ejecutado, se notificó en forma personal del auto de apremio 22 de febrero del año en curso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, sin proponer ningún medio exceptivo para su defensa.

CONSIDERACIONES:

Ningún reparo merece los denominados presupuestos procesales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso

y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los documentos acompañados con la demanda, como es el caso de los aportados como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto por el Art. 440 del Código general del Proceso, profiriendo el auto allí referida y que el proceso reclama, toda vez la situación sustancial es la misma desde que se profirió el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C**

RESUELVE:

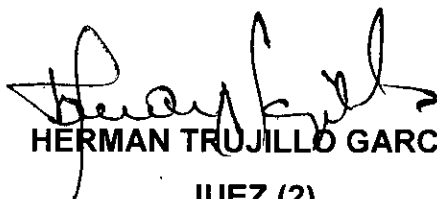
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o por embargar.

TERCERO: Costas a cargo del ejecutado. Por secretaría practíquese la liquidación, incluyendo la suma de \$ 4'800.000.00, como agencias en derecho.

CUARTO: Cumplidas las exigencias del caso, envíese la actuación al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2021-0717

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la acción, ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2021-0723

Se acepta el desistimiento que hace el actor de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que rechazó la demanda.

Secretaría realice las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>Das</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

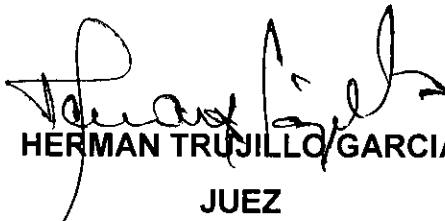
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2021-0726

Visto el informe secretarial que precede, se **CORRIJE** el mandamiento de pago del 23 de febrero del año en curso, en el sentido, que el nombre correcto de la demandante es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y no como allí se indicó (AREGENTINARIA).

Notifíquese este provisto a la ejecutada, junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2022-033

Incorpórese a los autos, los documentos originales base del recaudo ejecutivo, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.2022-0105

Incorpórese a los autos, los originales de los documentos base de la acción, ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia - Radicado	11001-31-03-049-2022-00128-00
Parte Demandante	ScotiaBank COLPATRIA S.A.
Parte Demandada	LEONARDO MARTÍNEZ FORERO
Clase de Proceso	Ejecutivo –Garantía Real.
Asunto	Rechazo por no subsanación

Teniendo en cuenta que dentro del asunto de la referencia, el día seis (6) de abril de 2022, se inadmitió la demandada, con el objeto que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación¹ atendiera las observaciones por la cual fueron inadmitidas; sin embargo, la parte interesada **NO SUBSANÓ** los defectos señalados

Así las cosas, el hecho que el demandante no se haya pronunciado respecto a las falencias señaladas en el auto inadmisorio, torna imposible realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo al actor, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar. De conformidad con lo anterior, como quiera que el extremo activo no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, procederá esta Dependencia Judicial a rechazar la misma, de acuerdo a lo previsto en el INC. 4º, art. 90 del C.G.P.

Ahora bien, en relación al memorial que antecede², este Despacho presume que la solicitud de la parte demandante, se refiere a dar a proceder con el articulado memorado, en cuanto al rechazo de escrito demandatario.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

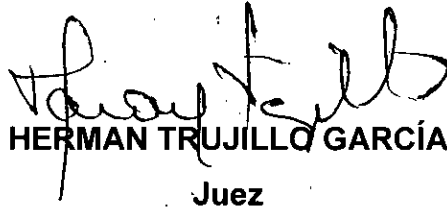
¹ Notificación por Estado No. 042 del 7 de abril de 2022.

² Memorial aportado el 25/04/2022 3:40 PM, coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com.

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda instaurada por **ScotiaBank COLPATRIA S.A.** contra **LEONARDO MARTÍNEZ FORERO**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realice la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.012-2019-00296-01

Apelación sentencia.

Visto el informe secretarial que precede, **SE DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación incoado en contra de la sentencia proferida en los autos, por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.012-2019-00669-01

Apelación sentencia.

Visto el informe secretarial que precede, **se DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación incoado en contra de la sentencia proferida en los autos, por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy 25 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp.012-2019-01059-01

Apelación sentencia.

Visto el informe secretarial que precede, **SE DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación incoado en contra de la sentencia proferida en los autos, por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy 25 MAYO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. **2020-0866**

Apelación auto. Juz 41 Mpal.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juez Constitucional, en proveído de 19 de mayo del año en curso, que determinó que el instrumento presentado reunía los requisitos de ley para librar la ejecución, en consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Apartarse del auto de 7 de marzo de la presente anualidad, el cual se deja sin valor ni efecto.

2.- Revocar el auto apelado, es decir, el de 14 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad y en su lugar se DISPONE:

Bajo las directrices establecidas por el H. tribunal Superior de Bogotá, en el proveído arriba mencionado, se ordena al ad-quo, librar la orden de pago en la forma deprecada en la demanda,

3.- Sin costas.

Secretaria devuelva la actuación al Juzgado, una vez en firme este auto.

Lo aquí resuelto, **infórmese al Juez Constitucional.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>065</u> , fijado
Hoy <u>25 MAYO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría